

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0755-2006-RE, de 4 de julio de 2006, se designó la delegación peruana que participa en las reuniones entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, que se llevan a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 10 al 13 de julio de 2006, la misma que está integrada entre otros, por el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harold Winston Forsyth Mejía, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

Que, debido a una sobreventa de pasajes por parte de la línea aérea dada la culminación de un evento deportivo mundial, no se logró confirmar el espacio en la fecha y hora que permitiera la permanencia del citado funcionario hasta la culminación del evento, optándose por la expedición del boleto electrónico con una fecha de retorno confirmada;

Que, dada la importancia de las citadas reuniones, así como el nivel de representación que otorga la participación del Viceministro Secretario General, se hace necesario asegurar que el Embajador Harold Winston Forsyth Mejía permanezca hasta la culminación de los eventos programados;

Que, la adquisición del pasaje para el citado funcionario diplomático se realizó conforme lo establecen las normas legales vigentes, mediante un pasaje clase económica, donde el cambio de fecha de algún tramo irroga un costo adicional, por gastos administrativos y penalidades;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 4098, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 11 de julio de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 185° inciso g) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; modificada por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006; y artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el pago de las penalidades generadas por el cambio del itinerario de retorno a la ciudad de Lima del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harold Winston Forsyth Mejía, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, quien se encuentra presidiendo la delegación peruana que participa en las reuniones entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 10 al 13 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- El costo por cambio de itinerario de retorno a la ciudad de Lima del citado funcionario diplomático es de quinientos cuarenta y seis y 32/100 dólares americanos (US\$ 546.32), suma que será cubierta por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el mencionado Embajador rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMANA
Ministro de Relaciones Exteriores

00019-2

TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Modifican el D.S. N° 015-2005-TR, mediante el cual se dictaron disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT

DECRETO SUPREMO
N° 014-2006-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 015-2005-TR, se han dictado disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT;

Que se ha estimado necesario modificar el referido Decreto Supremo N° 015-2005-TR;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Sustitúyase el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, por el texto siguiente:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto de la presente norma se atenderá por:

a) Empleador : Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativas de trabajadores, instituciones privadas, entidades del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM o cualquier otro ente colectivo, que remunera a cambio de un servicio prestado en condiciones de subordinación.

Adicionalmente, para efectos del RTPS, el término Empleador abarca a:

1. Quien contrata a un prestador de
2. servicios, en los términos definidos en el presente Decreto Supremo.
3. Los encargados de realizar las aportaciones de salud de los sujetos que sean incorporados al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, como asegurados regulares, por mandato de una ley especial.

b) Trabajador : Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de dependencia, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. Está también comprendido el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores. En el caso de sector público, abarca a todo trabajador, servidor o funcionario público, bajo cualquier régimen laboral.

c) Pensionista : Quien percibe pensión de jubilación, cesantía, incapacidad o sobrevivencia, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentre sujeto.

d) Prestador de Servicios : Persona natural que presta servicios a un empleador sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad contractual y cuyos servicios no califiquen como rentas de primera, segunda o tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, para efectos del RTPS el término Prestador de Servicios abarca a las personas naturales incorporadas por mandato de ley especial, en el Régimen RTPS el término Prestador de Servicios abarca a las personas naturales incorporadas por mandato de ley especial, en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, por las que se realiza aportaciones de salud.

e) Derechohabiente : Al cónyuge o concubino(a) del trabajador o del pensionista, a su hijo menor de edad o al mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, siempre que ellos a su vez no sean

trabajadores o pensionistas afiliados a la Seguridad Social. La cobertura del hijo se inicia desde la concepción, en atención a la madre gestante.

f) RTPS : Al Registro de Trabajadores, Pensionistas y Prestadores de Servicios, que es el documento llevado a través de medios electrónicos en el que se registra la información de cada mes calendario correspondiente a los trabajadores, los pensionistas y a los prestadores de servicios.

Cuando se mencione artículos, disposiciones o anexos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo."

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sustitúyase el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar el RTPS y presentarlo ante el MTPE, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuenten con más de tres (3) trabajadores.
- b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios.
- c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones.
- d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría.
- e) Tengan a su cargo artistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 28131.
- f) Hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud - EPS.
- g) Hubieran suscrito con el Seguro Social de Salud - EsSalud un contrato por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- h) Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- i) Cuenten con personas naturales que prestan servicios bajo alguna modalidad formativa.

A tal efecto, el RTPS se considera presentado ante el MTPE en la fecha en que los Empleadores envíen electrónicamente el soporte electrónico de éste a la SUNAT.

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT podrá modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar el RTPS."

Artículo 3º.- CONTENIDO DEL RTPS

Sustitúyase el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 4º.- Contenido del RTPS

El RTPS contendrá la información que será establecida mediante resolución ministerial del MTPE a partir del mes de octubre de 2006. Con posterioridad a dicha publicación, las modificaciones a la información incluida en el RTPS serán efectuadas por la SUNAT, mediante resolución de superintendencia.

El MTPE publicará en su portal institucional los modelos y la estructura de los formatos que formarán parte del RTPS y que incluirán la información mínima solicitada en el RTPS, así como las tablas que han de ser utilizadas en su elaboración. La observancia de estos requisitos es de carácter obligatorio por parte de los Empleadores a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones de llevar y/o presentar el RTPS ante el MTPE."

Artículo 4º.- CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DEL RTPS

Sustitúyase el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 5º.- Cronograma de presentación del RTPS
Mediante resolución de superintendencia la SUNAT establecerá el cronograma de presentación del RTPS."

Artículo 5º.- REFRENDOS Y VIGENCIA

Sustitúyase el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"Artículo 7º.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y entra en vigencia el 1 de mayo de 2007."

Artículo 6º.- DE LA CONTINUACIÓN DEL LLEVADO DEL RTPS

Sustitúyase el inciso a) de la Primera Disposición Final del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR, por el texto siguiente:

"a) Las disposiciones referidas a planillas en el caso de los Empleadores no incluidos dentro del artículo 2º del presente Decreto Supremo, y que cuentan con por lo menos un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Si los Empleadores a que se refiere el párrafo anterior hubieran optado por llevar el RTPS, se encontrarán obligados a seguir llevando y presentando este último registro."

Artículo 7º.- DEL LIBRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

Incorpórese como Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR, el texto siguiente:

"Cuarta.- Del Libro Especial de Beneficiarios de Modalidades Formativas Laborales

La obligación establecida en el artículo 48º de la Ley Nº 28518, en la parte referida a la inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un libro especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación del RTPS de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo."

Artículo 8º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Sustitúyase la Tercera Disposición del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR por el siguiente texto:

"Tercera.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial el MTPE podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Vigencia del Anexo del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR

Déjase sin efecto el Anexo del Decreto Supremo Nº 015-2005-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00098-5

VIVIENDA

Precisan que el BANMAT podrá otorgar facilidades crediticias y/o de pago a quienes adquirieron viviendas de interés social beneficiadas con el Bono Familiar Habitacional, para Proyectos Piloto de Vivienda desarrollados por el BANMAT

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA